



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2016-18674

FECHA: 2016-04-30 12:37 PRO 305530 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 682 DE 2018
DESTINO: NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
T.P.O: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Señor (a):

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA

Representante Legal
ESTADO AL DIA S.A.S.
900.036.546-1
Carrera 80 A # 25 C - 90
Bogotá

Asunto: Comunicación Auto No. 682 de 23 de abril de 2018
Expediente No. 3-2016-12835-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo segundo del **Auto 682 del 23 de abril de 2018**, "*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Proyectó: Carlos Andrés Sánchez Huertas - Contratista SICV H2
Revisó: Adriana Higuera - Abogado Contratista SICV.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 682 DEL 23 DE ABRIL DE 2018

Pág. 1 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, el Decreto Distrital No. 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió de oficio el conocimiento del requerimiento presentado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento, en razón a las presuntas irregularidades presentes en el proyecto de vivienda **EDIFICIO FLORALIA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la calle 30 A sur No. 68 D – 05 / 11 de esta ciudad, en razón a las presuntas irregularidades presentes en las zonas comunes del citado proyecto, contra la sociedad enajenadora **ESTADO AL DIA S.A.S.** Identificada con el NIT. 900.036.546-1 representada legalmente por el señor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** o quien haga sus veces, actuación a la que le correspondió el radicado No. 3-2016-12835 del 25 de febrero de 2016, Queja No. 3-2016-12835-1 (Folio 1).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital No. 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 578 de 2011.

Que particularmente el Decreto Distrital No. 572 de 2015, consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 682 DEL 23 DE ABRIL DE 2018

Pág. 2 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

Que el artículo 7° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico (...). Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación.

Que el párrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 establece que *“(...) Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos (...)”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que el artículo 13° del Decreto Distrital No. 572 de 2015, dispone que esta Subdirección *“(...) proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos (...)”*, siendo, por lo tanto, esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación, de conformidad con el siguiente

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Mediante el Auto No. 2151 de 15 de septiembre de 2017 (Folios 27 a 30), se dispuso dar apertura a la investigación administrativa No. 3-2016-12835-1, adelantada en contra de la sociedad enajenadora **ESTADO AL DIA S.A.S.** Identificada con el NIT. 900.036.546-1 representada legalmente por el señor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** (o quien haga sus veces) de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 16-824 de 28 de junio de 2016 (Folios 18 al 20) atinente a *“1. Desplazamiento de una*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 687 DEL 23 DE ABRIL DE 2018

Pág. 3 de 4

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión”

columna reduciendo el ancho del parqueadero para personas con movilidad reducida, 2. Eliminación de la zona recreativa, del cuarto de basuras y de la zona comunal, para la construcción de dos locales comerciales, 3. Cambio de diseño de la escalera en el primer piso toda vez que se construyeron tipo abanico, 4. Ampliación de los apartamentos tipo 2 y tipo 3 en donde se incrementaron el número de habitaciones teniendo como consecuencia la reducción del aislamiento contra predios vecinos, 5. Ausencia de rampas o salva escaleras imposibilitando el ingreso al proyecto de personas con movilidad reducida.”

Que la sociedad investigada el 21 de febrero de 2018, se notificó por aviso del Auto No. 2151 de 15 de septiembre de 2017 (Folio 49); guardando silencio por lo que no presentó descargos sobre los hechos materia de investigación.

De esta forma, al no haber existido por parte de la sociedad enajenadora manifestación alguna en solicitar la realización de audiencia de mediación, la Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dándole aplicación al parágrafo 2º del artículo 12 del Decreto Distrital No. 572 de 2015 y en vista de esto se le concederá a la sociedad enajenadora **ESTADO AL DIA S.A.S.** Identificada con el NIT. 900.036.546-1 representada legalmente por el señor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** (o quien haga sus veces), un término de diez (10) días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior, ya que una vez surtido dicho término esta Subdirección, decidirá de fondo la investigación administrativa, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital No. 572 de 2015.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **IMPULSAR** oficiosamente la presente investigación administrativa No. 3-2016-12835-1 en contra de la sociedad enajenadora **ESTADO AL DIA S.A.S.** Identificada con el NIT. 900.036.546-1 representada legalmente por el señor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **ESTADO AL DIA S.A.S.** Identificada con el NIT. 900.036.546-1 representada legalmente por el señor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 682 DEL 23 DE ABRIL DE 2018

Pág. 4 de 4

"Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegatos de conclusión"

que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante legal o Administrador del proyecto de vivienda **EDIFICIO FLORALIA - PROPIEDAD HORIZONTAL** (o quien haga sus veces), en esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2018.

JORGE ANIBAL ALVALREZ CHAVÉZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Carlos Andrés Sánchez Huertas - Contratista SICV
Revisó: Adriana Higuera - Abogado Contratista SICV